

Panamá, 7 de julio de 2025
DGCP-DS-DJ-1144-2025

Magister
MARÍA E. PIMENTEL CH.
Directora de la Regional de Veraguas
Ministerio de Educación
E. S. D.

Respetada Directora Pimentel:

Hacemos referencia a su nota No. DREV/AL –AD-170-2025 de 6 de mayo de 2025, a través de la cual nos solicita determinar si existe violación al principio de división materia basando en el Artículo 15 y 17 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, en los procedimientos de contratación menor registrados en el Acto Público No. 2024-0-07-09-09-CM-016690 para el “*Suministro de Materiales para Mantenimiento de Pintura de Centros Educativos del Circuito 9-1, Dirección Regional y Casos Urgentes*”, y el Acto Publico 2024-0-07-09-09-CM-016352, para el “*Suministro de Materiales para mantenimiento de Pintura, de Centros Educativos del Circuito 9-2 y 9-3 para el año lectivo 2025*”.

Ante lo planteado, debemos señalar que la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo esta facultad asesora, tenemos a bien emitir las siguientes consideraciones al respecto:

El artículo 36 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece lo siguiente:

“Artículo 36. División de materia. No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones.

En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula y al servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes.

No se considerará que existe división de materia cuando se emitan órdenes de compra o contratos producto de convenios marco ni órdenes de compra o contratos en razón del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.

El reglamento desarrollará esta materia”.

En este mismo contexto, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, señala lo siguiente:

“Artículo 15. Presunción de división de materia. Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:

1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en un término de un mes en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.
2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones, mediante procedimiento excepcional de contratación, por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo periodo fiscal.
(El resaltado es nuestro)

Debemos entender, para el caso específico de la consulta, que la división de materia se configura cuando las entidades del Estado con la intención de evadir un procedimiento establecido en la Ley, fraccionan las compras y realizan contratos con un mismo u otro proveedor, para un mismo producto o servicio en un término de 3 meses en un mismo periodo fiscal.

Según las actuaciones en los registros de los actos públicos No.2024-0-07-09-09-CM-016690 y 2024-0-07-09-09-CM-016352, ambos actos fueron convocados dentro del término de 3 meses entre sí que menciona la norma, por lo que recomendamos no continuar con la formalización de la orden de compra del acto No. 2024-0-07-09-09-CM-016690, considerando los supuestos de división de materia, regulados para la suscripción de órdenes de compra o contratos.

Por lo antes expuesto, instamos a su entidad a realizar un nuevo acto para la adquisición de los bienes que requiera la entidad.

Por último, es oportuno indicar que el numeral 3 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, contempla la posibilidad de realizar actos públicos cuya modalidad de adjudicación sea por renglón, brindando así a las entidades las herramientas para realizar convocatorias que permitan la competencia de oferentes en distintos sectores o comunidades, dentro del mismo acto público, honrando a su vez los principios de economía, eficiencia y eficacia de la contratación pública y evitar incurrir en división de materia.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

JCR/JP/EV
